

Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de 1 de julio de 1982, ha resuelto otorgar directamente a don Juan Alcaraz Gosálvez la concesión del citado servicio, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 4,6 kilómetros, estación de Benidorm y urbanización «San Rafael», por la CC-3318.

Prohibiciones de tráfico: No proceden.

Expediciones: Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Tarifas: 4,5860 pesetas viajero/kilómetro, clase única. No obstante el adjudicatario podrá acogerse al incremento o incrementos de tarifas que para esta clase de servicios la Administración pueda autorizar con carácter general.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afiliado b).

Valencia, 5 de julio de 1985.—El Director general de Transportes, Cayetano Roca Giner.—3.679-D (53980).

COMUNIDAD DE MADRID

15742 *ORDEN de 17 de junio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación de las normas subsidiarias de Cadalso de los Vidrios, promovidas por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 23 de mayo de 1985 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cadalso de los Vidrios, con establecimiento de los siguientes plazos para la redacción, tramitación y ejecución de los planes parciales y proyecto de urbanización en suelo urbanizable.

Los planes parciales deberán aprobarse definitivamente en un plazo máximo de tres años, desde la aprobación definitiva de las normas subsidiarias.

Los proyectos de urbanización deberán ser aprobados definitivamente en un plazo máximo de un año, desde la aprobación definitiva del correspondiente plan parcial y la ejecución de la urbanización deberá estar terminada en un plazo máximo de dos años desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que, el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, conforme dispone el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significando que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 17 de junio de 1985.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

15743 *ORDEN de 18 de junio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación de la Ordenanza de las normas subsidiarias de Alcalá de Henares, promovido por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 23 de mayo de 1985 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Alcalá de Henares, con relación a la Ordenanza de la zona 1.ª Casco-Artístico, consistente en la incorporación al artículo 6.11.1 que regula las condiciones de uso de dicha zona, de los siguientes apartados:

«b) Con carácter transitorio y hasta la aprobación del plan especial de reforma interior, serán autorizables los usos distintos al de vivienda previstos en el apartado a) en las plantas baja y primera de los edificios existentes de tres o más plantas, y solamente en las bajas de las de dos plantas, estableciéndose para el uso de oficinas una superficie máxima de 150 metros cuadrados, debiendo respetar en todo caso las condiciones estipuladas en el apartado a) anterior.

c) Se prohíben los restantes usos pormenorizados no permitidos según la lista del apartado a).»

Segundo.—Denegar la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Alcalá de Henares, consistente en una nueva delimitación de los sectores 28-B, 28-C y 40 de los mismos, habida cuenta de la inviabilidad tanto jurídica como técnica de dicha modificación. Publicar los anteriores acuerdos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que, el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 18 de junio de 1985.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

15744 *ORDEN de 18 de junio de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del plan general de Aranjuez en el sector IV «Los Cables», promovido por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 23 de mayo de 1985 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana de Aranjuez en el sector IV «Los Cables», promovida por la propia Corporación Municipal.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que, el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 18 de junio de 1985.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.